

# Conf. 11.3 (Rev. CoP19)\*

## Observancia y aplicación

RECORDANDO las disposiciones del Artículo II, párrafo 4, en el que se establece que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO además que el Artículo I, apartado c), define el "comercio" como exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;

RECORDANDO que en Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECORDANDO que el Artículo VIII, párrafo 3), de la Convención establece que, en la medida de lo posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes;

TOMANDO NOTA de que en el Preámbulo de la Convención se reconoce que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expedita información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de especímenes CITES, incluidos los incidentes que impliquen el uso de documentación fraudulenta, o cualquier otra sospecha de comercio ilegal de fauna y flora, para permitir un seguimiento oportuno y la aplicación de medidas apropiadas, incluidas sanciones legales cuando proceda;

CONSCIENTE de que la capacidad para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención varía mucho entre las Partes, al tiempo que señala que esto no exime a ninguna Parte de hacer cumplir estas disposiciones, y RECONOCIENDO que los esfuerzos inadecuados o insuficientes para garantizar el cumplimiento y la observancia de la Convención agravan los problemas de aplicación de otras Partes y socavan la eficacia general de la Convención;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a la fauna y a la flora, reducir la eficacia de los programas de gestión, socavar y amenazar el comercio legal y sostenible y tener un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades rurales, en particular, en las economías en desarrollo de muchos países productores;

RECONOCIENDO la importancia de que todas las Partes se esfuercen por ejercer la debida diligencia en su aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que corresponde a los países importadores, junto con los países exportadores y de tránsito, garantizar que el comercio de las especies incluidas en la CITES sea legal y sostenible y que cumpla con la Convención, y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación de las especies en el medio silvestre;

RECONOCIENDO el importante papel que desempeña el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

OBSERVANDO que las reservas formuladas por las Partes pueden crear confusión para el comercio y lagunas jurídicas a través de las cuales los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen pueden comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control, debilitando así las políticas de conservación de los países que buscan conservar la fauna y la flora;

---

\* Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes.

RECONOCIENDO que el tráfico de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

RECONOCIENDO el importante crecimiento del comercio electrónico de especímenes de especies CITES y que los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet son cada vez más preocupantes;

CONSIDERANDO que los países que comercian con especímenes de animales y plantas obtenidos ilegalmente, incluso los que no aplican la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países del área de distribución;

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una prioridad de las Partes al más alto nivel para alcanzar los objetivos de la Convención y eliminar el tráfico de las especies cubiertas por la misma;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento se ven sobrepasados por los beneficios derivados de ese tráfico;

RECONOCIENDO la importancia de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19)<sup>1</sup> sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, para la aplicación y la observancia efectivas de la Convención y de la presente Resolución;

#### ACOGIENDO CON AGRADO

- a) la aprobación de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro, reconoce los esfuerzos realizados en el plano internacional y el trabajo del ICCWC, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;
- b) el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, junio de 2012), *El futuro que queremos*;
- c) los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y piden específicamente la adopción de "medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres" a través de la meta 15.7 del Objetivo 15, y la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en el marco del Objetivo 14; y
- d) la Resolución de julio de 2015 sobre *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres* y las subsiguientes resoluciones sobre esta cuestión adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reflejan el aumento del nivel de preocupación internacional acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción.

RECONOCIENDO la contribución al mejoramiento de la observancia de la CITES de las iniciativas regionales de cooperación y aplicación de la ley, como el Acuerdo de Lusaka sobre Operaciones Conjuntas de Represión del Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres, otras iniciativas y acuerdos de coordinación regional como los desarrollados a través de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, y otras iniciativas similares;

CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades CITES y los organismos de aplicación de la ley pertinentes a escala nacional, regional e internacional; y

---

<sup>1</sup> Corregida por la Secretaría tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en el apoyo a las Partes para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención para lograr el cumplimiento, pero RECONOCIENDO también que el Artículo XIII no especifica un plazo para que una Parte responda a una solicitud de información de la Secretaría, y que es necesario establecer dicho plazo para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ESTABLECE las secciones siguientes en la presente resolución:
  - I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES
  - II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida
  - III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento
  - IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional
  - V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional
  - VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional
  - VII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet
  - VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles
  - IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII
  - X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría
  - XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia
- I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES**
1. RECUERDA a las Partes su obligación de verificar la validez de los documentos CITES que acompañan los envíos de especímenes CITES, y la necesidad de aplicar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19)<sup>2</sup> sobre *Permisos y certificados*, lo que incluye como mínimo:
  - a) verificar que el documento incluya toda la información enumerada en el anexo 1, *Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES*, de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19);
  - b) asegurarse de no aceptar, en ningún caso y bajo ningún pretexto, documentos CITES expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente y debidamente notificada a la Secretaría; y
  - c) ejercer la diligencia debida cuando se les presente un permiso o certificado CITES, incluso si creen que ha sido emitido por una autoridad competente, cuando tienen motivos para pensar que los especímenes CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención;
- II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida**
2. RECUERDA a las Partes que procedan a inspeccionar los especímenes en tránsito o en transbordo, en la medida en que lo permita su legislación nacional, para verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido, tal como lo exige la Convención, de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*;
3. RECOMIENDA que:
  - a) si la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes CITES en contravención de las leyes de

---

<sup>2</sup> Corregida por la Secretaría tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

cualquier país involucrado en la transacción, o tiene razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención, deberá:

- i) consultar inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país cuyas leyes se estima que han sido violadas (y del país exportador o reexportador si es diferente) y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relacionada con la transacción. Durante la consulta las Partes deberán informarse mutuamente sobre todas las circunstancias y hechos en relación con la transacción, la legislación nacional, el comercio ilegal y las medidas de control que puedan ser pertinentes para el cumplimiento de la Convención;
  - ii) cuando tengan razones para creer que el espécimen puede no haber sido adquirido legalmente, que el dictamen de extracción no perjudicial, si se requiere, puede no haberse formulado o no haberse formulado correctamente, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente;
  - iii) si después de consultar con la Autoridad Administrativa del Estado pertinente, la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación no ha recibido información satisfactoria en relación con cualquier requisito de la CITES, no deberá autorizar la importación o reexportación del espécimen en cuestión, entre otras cosas, no emitiendo los permisos o certificados requeridos;
  - iv) si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;
  - v) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomar de inmediato medidas de observancia apropiadas, incluidas las previstas en el Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes;  
y
  - vi) si procede, hacer uso de medidas más estrictas con respecto a esa transacción, en consonancia con lo dispuesto en el artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención; y
- b) si al aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, la Autoridad Administrativa del Estado de tránsito o transbordo de los especímenes tiene motivos para pensar que los especímenes pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención deberá consultar inmediatamente con la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relativa a la transacción;
  - c) para garantizar una cooperación eficaz, las Autoridades Administrativas deben responder de manera oportuna a las consultas (la buena práctica es proporcionar una respuesta en un plazo de dos semanas o indicar la necesidad de más tiempo para dar una respuesta) y cooperar con las Autoridades Administrativas de otras Partes, y con la Secretaría, cuando proceda, en asuntos relacionados con la validez de los documentos CITES;
  - d) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos presuntamente expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación oportuna para identificar a las personas implicadas, solicitando la ayuda de su Oficina Central Nacional de INTERPOL cuando sea necesario; y
  - e) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;
4. INSTA a las Partes a que refuercen los controles del comercio de fauna y flora hacia, a través y desde los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los envíos procedentes de otros países, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen la validez de la documentación procedente de dichos países con las Autoridades Administrativas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;
  5. RECOMIENDA que, si una Parte tiene motivos para pensar que una especie incluida en el Apéndice I o II está siendo comercializada por una de las Partes de manera que sea perjudicial para la supervivencia de esa especie:

- a) consulte directamente con la Autoridad Administrativa competente;
- b) si no recibe una respuesta o la respuesta no es satisfactoria, solicite la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19); y
- c) recurra a las disposiciones del Artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención para adoptar medidas más estrictas, según lo estime conveniente;

### **III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento**

#### **6. RECOMIENDA que las Partes**

- a) incluyan en las medidas nacionales sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones y propugnen la aplicación de dichas sanciones;
- b) evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- c) tipifiquen como delito grave el tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b)<sup>3</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- d) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilegal de fauna y flora se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional aplicable al producto del delito;
- e) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de abordar las competencias y responsabilidades de los organismos nacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la investigación eficaz de los delitos relacionados con la fauna y la flora, así como la cooperación interinstitucional;
- f) establezcan legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la confiscación de activos y la aplicación de penas adecuadas a fin de impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos, haciendo hincapié en que la colaboración de los expertos en comercio y en blanqueo de dinero, incluidos los de las unidades de inteligencia financiera, según proceda, resulta útil para los enjuiciamientos efectivos por blanqueo de dinero vinculado con el tráfico de fauna y flora silvestres; y
- g) lleven a juicio a los delincuentes implicados en delitos contra la fauna y la flora, especialmente a aquellos identificados como integrantes de grupos delictivos organizados, de conformidad con una combinación de la legislación que impone sanciones adecuadas que actuarán como elementos disuasivos efectivos, siempre que sea posible;

- 7. ALIENTA a los organismos nacionales pertinentes de aplicación de la ley a que establezcan redes de comunicaciones, o amplíen las redes existentes, para combatir la delincuencia organizada relacionada con la fauna y la flora, de conformidad con la legislación pertinente que regula esos asuntos, por ejemplo, estableciendo o manteniendo procedimientos estrictos y seguros para gestionar la información de inteligencia de fuentes humanas encubiertas, y a las Partes a que establezcan medidas adecuadas para ofrecer protecciones y recompensas a las personas que proporcionen información que conduzca a la detención y condena de los delincuentes involucrados en la extracción ilegal (por ejemplo, la caza furtiva, la recolección ilegal) y el tráfico de especies de animales y plantas CITES, según proceda;

### **IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional**

#### **8. RECUERDA que es necesario que las Partes:**

---

<sup>3</sup> Con arreglo al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por "delito grave" se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

- a) garanticen el cumplimiento, la observancia y el control estrictos de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención relativos a la reglamentación del comercio de las especies incluidas en la CITES, así como de todas las disposiciones que garantizan la protección contra el tráfico de estas especies; y
- b) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes;

9. RECOMIENDA que las Partes:

- a) garanticen que el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres sea una alta prioridad para todos los organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes;
- b) si procede, consideren la posibilidad de formular planes de acción nacionales, que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
- c) doten a los funcionarios encargados de investigar los delitos relacionados con la fauna y la flora de la formación, la autoridad y los recursos adecuados de manera que puedan desempeñar eficazmente sus responsabilidades para hacer frente a dichos delitos;
- d) aborden el papel de la corrupción para facilitar los delitos relacionados con la fauna y la flora, como se reconoce en la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción; y
- e) realicen actividades de divulgación y apoyen la formación de la industria reglamentada para garantizar la comprensión de la CITES y de los requisitos nacionales con el fin de mejorar el cumplimiento y apoyar el comercio legal.

**V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional**

10. RECOMIENDA que:

- a) las Partes establezcan mecanismos interinstitucionales de coordinación y comunicación a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y todos los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía;
- b) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre;
- c) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques;
- d) las Partes sensibilicen al personal militar para que tenga conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de fauna y flora silvestres; y
- e) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas, incluidas las que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

11. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, con las organizaciones no gubernamentales técnicamente cualificadas, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información;

12. RECOMIENDA que las Partes, cuando sea posible y apropiado:

- a) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;

- b) intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
- c) permitan el acceso a la información de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas y permitan el acceso de las Autoridades Administrativas a la información de los sistemas aduaneros;
- d) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;
- e) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo; y
- f) garanticen, en la medida de lo posible, que los representantes de las pueblos indígenas y comunidades locales y los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinentes.

13. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes:

- a) desarrollen y apliquen una estrategia encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones relativas a los especímenes CITES, entre otras cosas:
  - i) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación, la reexportación y la introducción procedente del mar;
  - ii) efectuando la diligencia debida para aplicar la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo* al seguir los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
  - iii) garantizando la sensibilización y la formación de los funcionarios en cuestiones relacionadas con la CITES en lo que respecta, por ejemplo, a las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
  - iv) garantizando el control de los documentos a fin de autenticar y validar los permisos y certificados CITES, en particular, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
  - v) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de focalización selectiva;
  - vi) utilizando equipos de escaneo, según proceda, para apoyar y aumentar la detección de envíos ilegales de fauna y flora;
  - vii) utilizando programas de perros olfateadores, según proceda, u otros programas de detección innovadores, y compartiendo sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas; y
  - viii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;
- b) promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de los pueblos indígenas comunidades locales en la gestión de la fauna y la flora y, por ende, en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal;
- c) cuando proceda, evalúen y utilicen, para hacer cumplir la ley, información procedente de fuentes no gubernamentales, respetando las normas de confidencialidad;
- d) consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre la fauna y la flora;
- e) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrandose su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales, así como la realización de enjuiciamientos exitosos y la imposición de penas disuasivas; y

- f) garanticen que las disposiciones legislativas incluyan el comercio relacionado con Internet, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio relacionado con Internet y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo;

## **VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional**

### 14. RECOMIENDA que las Partes

- a) que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo y asuman todas las obligaciones conexas, entre otras cosas, con respecto a la delincuencia organizada transnacional o la corrupción que facilita el comercio ilegal de fauna y flora en contravención de la CITES u otros marcos jurídicos nacionales;
- b) colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la ley pertinentes en el plano regional;
- c) cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la CITES, consideren la posibilidad de elaborar planes de acción regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
- d) según proceda, ejecuten plenamente las operaciones basadas en información de inteligencia obteniendo resultados, y participen en las operaciones iniciadas a nivel internacional por organizaciones como INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de movilizar recursos e iniciar actividades específicas para combatir los delitos contra la vida silvestre; e
- e) intensifiquen la cooperación relacionada con las medidas de observancia aplicadas en los Estados de exportación, de tránsito y de importación para hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora;

15. RECOMIENDA que las Partes, siempre que sea apropiado y posible, colaboren estrechamente con las Autoridades Administrativas y los organismos de aplicación de la ley de los países de exportación, de tránsito y de importación para ayudar a investigar, detectar, disuadir y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre mediante el intercambio de información de inteligencia, asesoramiento técnico y apoyo.

## **VII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet**

### 16. RECOMIENDA que las Partes

- a) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen;
- b) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y garanticen el oportuno intercambio de información pertinente entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;
- c) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos de manera que actúen como coordinadores para responder a las consultas de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- d) establezcan un programa de control nacional continuo y, junto con los expertos pertinentes, elaboren una lista de las especies CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- e) identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información, previa solicitud de las Partes, para apoyar investigaciones;
- f) logren la participación de las plataformas en línea para que:



- i) introduzcan y publiquen políticas a fin de abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
  - ii) garanticen que esas políticas se presenten de forma clara y visible; e
  - iii) informen a sus usuarios acerca de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, utilizando alertas dirigidas y otras tecnologías para sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;
- g) fomenten la sensibilización sobre los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y
- h) fomenten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes para combatir el comercio ilegal de vida silvestre;
17. RECOMIENDA además que las Partes y los organismos asociados en el ICCWC:
- a) presenten información a la Secretaría sobre las mejores prácticas y las medidas nacionales modelo para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, así como las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies CITES a través de Internet;
  - b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
    - i) investigar y perseguir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet; y
    - ii) llevar a cabo actividades de formación y sensibilización, así como de supervisión y observancia en relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet;
  - c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público, y publiquen los resultados de las investigaciones científicas sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos contra la vida silvestre, y comuniquen estos resultados a la Secretaría; y
  - d) promuevan el uso de la capacidad establecida por INTERPOL en materia de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, y el uso de las directrices de INTERPOL sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden*; y
18. ENCARGA a la Secretaría que publique, según proceda, en la página sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet* del sitio web de la CITES, la información comunicada por las Partes, los organismos asociados en el ICCWC y otras organizaciones o expertos pertinentes, en relación con las medidas aplicadas y las actividades realizadas para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.

### **VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles**

19. RECOMIENDA además que las Partes:
- a) si se ven afectadas por una significativa caza furtiva o extracción ilegal de especies CITES, o si han llevado a cabo decomisos a gran escala de dichos especímenes, se pongan en contacto con la Secretaría para solicitar el envío de un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), en caso de que se necesite dicho apoyo, inmediatamente después de un incidente de este tipo;
  - b) promuevan y aumenten la utilización de tecnologías forenses, incluyendo el intercambio de dichas tecnologías con otras Partes, y de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas, en la investigación de delitos relacionados con la fauna y la flora;
  - c) utilicen las diferentes herramientas que facilita el ICCWC a fin de reforzar los aspectos de observancia relacionados con la aplicación de la Convención, en particular las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC*, que fueron desarrolladas para ayudar a las Partes a realizar un análisis exhaustivo de los posibles

medios y medidas para proteger y supervisar la vida silvestre y los productos forestales y a identificar las necesidades de asistencia técnica, y el *Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, que proporciona un importante marco de indicadores en el que se incluyen los principales componentes de una respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, para su uso en el plano nacional por las Partes a fin de medir y supervisar la eficacia de sus respuestas de aplicación de la ley a estos delitos;

- d) utilicen la *Guía para la redacción de leyes destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre* de la ONUDD; y
  - e) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia;
20. INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para ayudarle a prestar un apoyo coordinado a los organismos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales de aplicación de la ley, y a realizar actividades de fomento de capacidad;
21. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia y facilitar material didáctico, centrándose de preferencia en una base regional o subregional, a los países en desarrollo y a los países con economías en transición y a los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de fauna y flora, y a que garanticen que el personal pertinente encargado de la aplicación de la ley en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios;
22. INSTA a INTERPOL a que apoye la asistencia de un representante de su Grupo Trabajo sobre Delitos contra la Vida Silvestre a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;

#### **IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII**

23. RECOMIENDA que:
- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen una fecha aproximada en la que consideren que será posible facilitar la información solicitada;
  - b) cuando, en el plazo de seis meses, no se haya facilitado la información solicitada, la Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder;
  - c) si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y con la mayor prontitud posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica, según proceda;
  - d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, por ejemplo, debido a la falta de respuesta o de una respuesta adecuada de la Parte pertinente, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada a fin de encontrar una solución; y
  - e) la Secretaría mantenga a las Partes tan informadas como sea posible, incluso, si procede, a través de Notificaciones a las Partes, acerca de esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, e incluya dichas cuestiones, añadiendo, si procede, proyectos de recomendaciones, en sus informes para las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;
24. ENCARGA a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) en cada reunión del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;

**X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría**

25. INSTA a las Partes a:

- a) comunicar a la Secretaría los datos de contacto de sus organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes encargados de investigar el tráfico de fauna y flora silvestres;
- b) facilitar a la Secretaría, según proceda, y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal;
- c) notificar el comercio ilegal de especies CITES con arreglo a las directrices acordadas en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*; y
- d) proporcionar detalles a la Secretaría, cuando sea posible, sobre los individuos condenados por un delito grave relacionado con la fauna y la flora, las organizaciones delictivas y otros infractores reincidentes de las leyes comerciales relativas a la fauna y la flora, y los individuos condenados por blanqueo de dinero relacionado con la fauna y la flora;

26. ENCARGA a la Secretaría que comunique sin demora a las Partes la información recibida de conformidad con los apartados b) y d) anteriores;

**XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia**

27. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría;

28. ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades:

- a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;
- b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional o de Tratados Multilaterales de Asistencia Jurídica (TMAJ); y
- c) formación y asistencia técnica para las Partes;

29. INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley;

30. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) coordine su labor con las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley en materia de fauna y flora silvestres y con los organismos nacionales de aplicación de la ley, y trabaje en estrecha cooperación con INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, como organizaciones asociadas en el ICCWC;
- b) presente un informe sobre las actividades y realizaciones, según proceda, llevadas a cabo bajo los auspicios del ICCWC en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes, y consulte al Comité Permanente en relación con la elaboración del programa de trabajo del ICCWC para garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de las Partes en la CITES;
- c) mantenga el portal dedicado al ICCWC en el sitio web de la CITES, en los idiomas oficiales de la Convención, a fin de que las Partes puedan identificar las oportunidades y el apoyo que ofrece el ICCWC;
- d) en estrecha colaboración con los expertos forenses y los organismos asociados pertinentes, estudie anualmente las nuevas solicitudes de laboratorios para su inclusión en el directorio electrónico de laboratorios que llevan a cabo pruebas forenses aplicadas a la fauna y la flora y, revise el directorio cada dos años;

31. RECOMIENDA que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren en especies significativamente afectadas por el comercio ilegal o implicadas en el mismo; y

32. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos:

- a) analice, en colaboración con los socios en el ICCWC, los informes anuales sobre comercio ilegal y comparta la información pertinente resultante del análisis con las Partes y en el sitio web de la CITES, según proceda, para apoyar las actividades de observancia y los esfuerzos mundiales para combatir el comercio ilegal de especímenes CITES;
- b) coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes con miras a:
  - i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
  - ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y
- c) presente un informe sobre cuestiones de observancia y cumplimiento, que incluya, entre otras cosas, el análisis de los informes anuales sobre comercio ilegal y la información pertinente obtenida a través de las organizaciones asociadas en el ICCWC, así como de otras fuentes verificadas, en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

# Anexo 1

Gran parte del tráfico ilegal de animales silvestres es de alcance internacional. Por lo tanto, únicamente puede ser combatido mediante la cooperación internacional.

Mediante el Ecomensaje, la INTERPOL busca crear un sistema de remisión de información y una base de datos que cubra todos los principales crímenes ambientales.

## Ecomensaje: Instructivos y Formatos

La explotación y el tráfico ilegal figuran entre las más serias amenazas para la vida silvestre hoy en día. Las redes y los sindicatos criminales, motivados por las altas ganancias y el bajo riesgo, han establecido una industria internacional que:

1. Disminuye la viabilidad biológica de las poblaciones de vida silvestre;
2. Compromete el patrimonio natural y la integridad ecológica del planeta;
3. Impone crueldad inaceptable a animales vivos, y;
4. Burla la ley sobre animales silvestres así como muchas otras leyes.

INTERPOL, la Organización de Policía Criminal Internacional (ICPO por sus siglas en inglés), ha estado realizando esfuerzos para suprimir crímenes contra el medioambiente. Como parte de este esfuerzo, en 1994, la INTERPOL creó un Comité de Crímenes Ambientales, el cual se expandió en 1994 para incluir un Grupo de Trabajo Sobre Crímenes Contra Animales Silvestres y un Grupo de Trabajo Sobre Crímenes de Contaminación.

Más de un cuarto de siglo de experiencia ha convencido a la INTERPOL de que el intercambio oportuno de información relevante es crucial para cualquier campaña en contra de los criminales que trafican con animales silvestres protegidos. Sin embargo, los intercambios entre los diversos países pueden padecer complicaciones inquietantes, porque:

1. La información requerida muchas veces debe ser recolectada de fuentes muy dispersas;
2. Los países no cuentan con métodos uniformes de presentar informes;
3. No existía una central internacional para recolección, almacenaje, análisis y circulación de la información útil en los esfuerzos para combatir crímenes contra animales silvestres;
4. Muchas veces los investigadores de un país no saben que agendas legales o de observancia de la ley son los contactos correspondientes en otros países.

La INTERPOL actuó para resolver estas fallas al crear el Ecomensaje.

**Mediante el Ecomensaje, la INTERPOL busca crear un sistema de remisión de información y una base de datos que cubra todos los principales crímenes ambientales, entre otros:**

1. Movimientos transfronterizos ilegales y depósito ilegal de desperdicios;
2. Movimientos transfronterizos ilegales que involucren sustancias radioactivas;
3. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres.

## El Ecomensaje: ¿Qué es y cómo funciona?

La Secretaría General de la INTERPOL en Lyon, Francia, sirve de punto de recolección central para información respecto a los crímenes ambientales internacionales, incluyendo crímenes contra animales silvestres. La INTERPOL ha desarrollado el Ecomensaje como un sistema de remisión de información que acepta sistemáticamente datos sobre crímenes ambientales y los incorpora a unas instalaciones de recolección computarizada de datos en la Secretaría General.

El sistema del Ecomensaje utiliza un formato sencillo para transmitir datos de un crimen específico a la INTERPOL. El formato de Ecomensaje ha sido diseñado cuidadosamente. Cuando la INTERPOL recibe informes de crímenes ambientales por medio de Ecomensaje, el diseño estandarizado de la comunicación permite:

1. El ingreso rápido y metódico de los datos del informe en un formato compatible con la base de datos de la INTERPOL;
2. La eficiente referencia cruzada de los datos con otros informes que se encuentran en la base de datos; y
3. La extracción organizada y significativa de los datos en una forma que facilita su aplicación, por ejemplo, en el análisis de inteligencia criminal.

### **El Ecomensaje es un sistema.**

Un informe de Ecomensaje debe ser transmitido a la INTERPOL mediante un procedimiento y una ruta estandarizadas. Este enfoque sistematizado ayuda a asegurar la validez de los datos transmitidos, lo cual incrementa la confiabilidad de la información en la base de datos de INTERPOL, y proporciona resultados más confiables cuando esa información es utilizada.

Muchas agencias de gobierno encargadas del cumplimiento de las leyes pueden estar involucradas con la observancia de las leyes sobre animales silvestres: Una agencia de parques nacionales o de vida silvestre puede tener a varias autoridades encargadas del cumplimiento. La aduana muchas veces es la agencia que intercepta y decomisa embarques de contrabando de animales silvestres protegidos. A menudo, las agencias policíacas están involucradas en el cumplimiento de las leyes sobre vida silvestre, así como los procuradores, departamentos de alguaciles, protección ambiental y otras agendas de gobierno.

Cualquiera de estas agendas puede recopilar la información requerida para un informe de Ecomensaje. Cuando se haya recabado la información, sin embargo, se debe elaborar un informe de Ecomensaje y entregar este a la Oficina Central Nacional de la INTERPOL (OCN) del país que informa. La OCN generalmente se encuentra dentro del departamento de relaciones internacionales de la policía nacional. Si tiene problemas para encontrar la OCN de la INTERPOL de su país, por favor contacte al Programa sobre Delitos contra el Medio Ambiente por medio de un mensaje enviado al correo electrónico [environmentalcrime@INTERPOL.int](mailto:environmentalcrime@INTERPOL.int).

Es responsabilidad de la OCN transmitir los detalles del Ecomensaje a la Secretaría General de la INTERPOL. Este responsabilidad está estipulada en la circular de la INTERPOL con referencia 38/D11/S02/E/INT/VVG/2/ENV/94 del 9 de junio de 1994, que deberá estar archivada en cada OCN de la INTERPOL en todo el mundo.

Cuando la Secretaría General de la INTERPOL recibe un Ecomensaje, la información que contiene se ingresa a la base de datos computarizada de la INTERPOL. Este proceso genera varios beneficios importantes:

1. La información es comparada de inmediato con toda la demás información dentro de la computadora de INTERPOL. Esto puede producir retroalimentación. Por ejemplo, si el país X informa sobre el arresto del Sr. A por contrabando de marfil de elefante, el procesamiento del Ecomensaje puede producir el dato que el Sr. A también es buscado por el país Y por una violación similar, o que ya ha sido sentenciado en el país Z por otra infracción. La información respecto a órdenes de aprehensión concurrentes, o convicciones previas, es de gran interés e importancia para los fiscales.
2. El formato del Ecomensaje también permite al país que somete el informe el hacer preguntas, e incluye un mecanismo para la cooperación internacional. Por ejemplo, digamos que el país X ha incautado aves raras sacadas del país Y por contrabando. Mediante el formato, los investigadores del país X pueden pedir información acerca del exportador en el país Y, o el transportista utilizado. También pueden indagar si el país Y quiere repatriar a esas aves — o cualquier otra cosa, cuando el intercambio de información beneficie el desarrollo del caso.
3. Los analistas criminólogos profesionales de la INTERPOL tienen acceso a los datos recolectados. Cuando existen datos confiables, se pueden realizar análisis muy útiles para detectar a los criminales implicados, así como el monto, la estructura y la dinámica del contrabando criminal de animales silvestres protegidos. (See the recent project *analyses* to the *left*.)

El análisis de la inteligencia criminal también produce conclusiones derivadas de un estudio específico, así como recomendaciones que ayudan a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes sobre vida silvestre a trabajar con mayor efectividad en sus campañas para erradicar el comercio ilegal.

Entre más información es recopilada en la base de datos de Ecomensajes de INTERPOL, más efectivo será la realización de un análisis verdaderamente global de la criminalidad asociada al tráfico ilegal de especies silvestres. Estos datos deben ser puestos en el sistema a través de los informes del Ecomensaje. Cuanto más los datos incluidos sean estadísticamente significativos, más podrán ser analizados y utilizados para construir un panorama mundial del comercio ilegal de especies silvestres.

**Únicamente mediante el conocimiento de la magnitud mundial, la estructura y la dinámica del tráfico ilegal de animales silvestres podrá haber un esfuerzo de cooperación mundial para suprimirlo.**

## El Formato del Ecomensaje

Cuando la Secretaría General de INTERPOL recibe un Ecomensaje, la información contenida se introduce en la base de datos informatizada de INTERPOL.

1. Cuando prepare un formato de Ecomensaje, es importante mantener todos los rubros en la misma secuencia de números y letras. Esto es importante para mantener la compatibilidad con la base de datos de la INTERPOL. Un formato preparado correctamente ingresará fácilmente a la base de datos— ¡y es mucho más probable que produzca resultados!
2. Si la información para un rubro específico del formato no está disponible, márquelo como "desconocido."
3. Cuando se haya llenado el formato del Ecomensaje, envíelo a su Oficina Central Nacional (OCN). La OCN es la oficina de contacto nacional para la INTERPOL. La OCN generalmente se ubica en el departamento de asuntos internacionales de la agencia nacional de policía. Únicamente una OCN puede transmitir un Ecomensaje a la Secretaría General de la INTERPOL.
4. Tenga en cuenta que las leyes nacionales de algunos países pueden prohibir la divulgación de cierta información, como los nombres de ciudadanos. La OCN de INTERPOL debe estar al tanto de estas leyes y poder evitar la transmisión de información impropia. Pero aun en los casos en los que exista información que no pueda ser transmitida, sigue siendo importante el envío del Ecomensaje, porque la información parcial también puede ser de utilidad.



# ECOMENSAJE

*\*Tenga en cuenta que los rubros en rojo son obligatorios*

## **I. Asunto**

- 1.1 Una breve descripción de la infracción
- 1.2 Nombre en código
- 1.3 Descripción legal de la infracción (*Número de referencia, mención de la legislación violada y las posibles sanciones legales*)

## **2. Lugar y método del descubrimiento**

- 2.1 Lugar donde se detectó la infracción (*por ejemplo, el nombre de un puerto o una ciudad.*) Si se trata de un lugar abierto o un lugar fuera de la ciudad es necesario indicar la distancia y dirección desde un punto de referencia conocido
- 2.2 Describa cómo se detectó la infracción. (*por ejemplo, una inspección aduanal, información de un informante, etc.*)
- 2.3 Ciudad, País donde se detectó la infracción

## **3. Fecha y hora**

Cuando se detectó la infracción

## **4. Productos de contrabando**

- 4.1 **Residuos ilegales:** Especifique la naturaleza de los residuos y su lugar de producción; o, **Sustancias Radioactivas:** Especifique la naturaleza de la sustancia radioactiva; o, **Animales silvestres:** Especifique los nombres científicos y comunes de las especies en cuestión, con una descripción precisa del espécimen (*por ejemplo, vivo, muerto, parte o derivado, edad, sexo, etc.*)
- 4.2 **Cantidad y valor aproximado:** Especifique las unidades de medida y el tipo de moneda utilizados

## **5. Identidad de la(s) persona(s) implicada(s)**

*Nota: Los rubros 5.a a 5.l deben ser llenados para cada una de las personas implicadas.*

- a) Fecha de arresto
- b) Apellido (*y apellido de soltera*)
- c) Nombre(s) de pila
- d) Sexo
- e) Alias
- f) Fecha y lugar de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Domicilio
- i) Información contenida en el pasaporte o la credencial nacional. Incluya números, lugar y fecha de expedición, vigencia
- j) Profesión
- k) Actividad dentro de las compañías mencionadas en el rubro 6, si existe
- l) **Otra información:** Números de teléfono, fax, vehículo, etc., además de la función desempeñada por el sujeto en la infracción (*mensajero, traficante etc.*)

## **I. Asunto**

- 1.1
- 1.2
- 1.3

## **2. Lugar y método del descubrimiento**

- 2.1
- 2.2
- 2.3

## **3. Fecha y hora**

## **4. Productos de contrabando**

- 4.1
- 4.2

## **5. Identidad de la(s) persona(s) implicada(s)**

*Nota: Los rubros 5.a a 5.l deben ser llenados para cada una de las personas implicadas.*

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)

## 6. Compañías implicadas

---

*Nota: Los rubros 6.a a 6.f deben ser llenados para cada negocio implicado*

- a) **Tipo:** Indique el tipo legal de la compañía
- b) **Nombre:** Especifique tanto el nombre legal como cualquier nombre de negocio
- c) **Actividades**
- d) **Domicilio y detalles de telecomunicaciones de la matriz**
- e) **Número de registro**
- f) **Domicilio del negocio y teléfono/fax - Si no son iguales al rubro d)**

## 7. Medios de transporte y ruta

---

Proporcione el máximo de detalles sobre los medios y las rutas de transporte en casos de infracciones relacionadas con transporte de contrabando

## 8. Localidad

---

- a) **País y pueblo de origen:** Para animales silvestres, indique país de origen según CITES (país donde el espécimen fue tomado de la naturaleza o criado en cautiverio), así como según la definición de Aduanas (país donde tuvo lugar la última transformación sustancial). Deben ser identificados con la palabra "mar" los especímenes originarios del mar
- b) **País de proveniencia:** País de última re-exportación
- c) **País(es) de tránsito:** Hasta donde se pueda determinar
- d) **País y domicilio de destino:** Tanto el destino declarado en los documentos de transporte, como el destino real, si se conoce

## 9. Identificación de documentos utilizados

---

Especifique los tipos de documentos, incluyendo autorizaciones, documentos de transporte, permisos y certificados, facturas, etc. Especifique si dichos documentos han sido alterados o son fraudulentos

## 10. Agencia de observancia legal

---

Especifique el nombre y domicilio de la agencia con responsabilidad primaria en el caso, junto con información de telecomunicaciones y una persona de contacto, de ser posible

## 11. Modus operandi

---

**Describa el procedimiento o método con exactitud, incluyendo:** técnica de ocultamiento, tipo de empaquetado, técnicas de falsificación de documentos, etc., así como la posible relación con otros casos. Adjunte fotocopias de documentos (*por ejemplo, documentos falsos*) y fotografías (*por ejemplo, contenedor*) que ilustren el método utilizado

## 12. Información adicional

---

Otros detalles que se consideren relevantes

## 13. Información solicitada

---

Si los investigadores requieren información disponible de otros países (*por ejemplo, detalles acerca del record de arresto de un extranjero o el historial de violaciones de una compañía de reenvío de carga*)

## 6. Compañías implicadas

---

*Nota: Los rubros 6.a a 6.f deben ser llenados para cada negocio implicado*

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

## 7. Medios de transporte y ruta

---

## 8. Localidad

---

- a)
- b)
- c)
- d)

## 9. Identificación de documentos utilizados

---

## 10. Agencia de observancia legal

---

## 11. Modus operandi

---

## 12. Información adicional

---

## 13. Información solicitada

---

## Anexo 2

# Orientaciones para la información y el análisis de información confidencial

El Ecomensaje debe adaptarse, en caso necesario, para que corresponda a las prescripciones locales. Debería proporcionarse orientación al personal sobre el terreno sobre las categorías de casos para los que debería completarse; a quiénes debería someterse; y a través de qué canales debería presentarse. La gestión de la información relacionada con la aplicación de la ley de la vida silvestre nacional debería estar sujeta a procedimientos, consideraciones legales y códigos de práctica estrictos. Muchas Partes han adoptado un “modelo de inteligencia nacional” para establecer orientación y procedimientos para su utilización en relación con el propósito, el procesamiento y el registro de la información. Se debe señalar al personal sobre el terreno que la información detallada, precisa y oportuna es esencial y, lo más importante, bien recibida. Se debe hacer todo lo posible por disipar cualquier influencia cultural o tradicional que pueda alentar a ocultar el delito o la caza furtiva. Debe alentarse la presentación de información y el registro rápidos y detallados en el seno de la organización. Hay que dar seguridades al personal de que no habrá ningún reproche por informar sobre incidentes.

Lo ideal es que la persona o las personas encargadas de cotejar los formularios de informes lleven una base de datos de la información y asuman la responsabilidad de responder a toda aportación, o comuniquen la información a los encargados de coordinar las respuestas.

El Ecomensaje puede utilizarse para intercambiar información entre los organismos a escala nacional, regional e internacional. Las autoridades competentes pueden determinar el nivel para el intercambio de información (nacional, regional o internacional), que dependerá de la legislación nacional, las circunstancias únicas aplicables a cada caso y el estado de la investigación.

El acopio de datos e información confidencial no es, en sí mismo, suficiente, y una vez compilada, la información confidencial debe analizarse. Si bien se dispone de conjuntos de programas informáticos para ayudar en el proceso analítico, simplemente estudiando los datos se puede lograr mucha información.

Los análisis pueden utilizarse con fines operativos y estratégicos. No sólo permiten adoptar decisiones con respecto al despliegue, o rediseño, de recursos, evaluación de riesgos y objetivos, sino que también pueden indicar los recursos humanos o técnicos adicionales que se necesitan para responder efectivamente a delitos, puntos débiles en la legislación, puntos débiles en las fronteras, y ayudar además a concebir campañas de sensibilización. Los análisis deben considerarse como un fuerte elemento de gestión para determinar prioridades y evaluar resultados.

La información confidencial obtenida de esos análisis ha de utilizarse luego efectivamente, y no simplemente almacenarla. La información confidencial debería redundar en medidas de investigación y debería utilizarse para dirigir los recursos a favor de tácticas que resultarán más eficaces para combatir los delitos. Habrá que considerar cómo se difunde la información. La capacidad de intercambiar y difundir los datos y la información confidencial en un medio seguro es fundamental para que las autoridades de observancia puedan luchar contra los delitos ambientales de manera eficaz. La preparación de alertas o boletines para distribuirlos ha resultado ser muy eficaz y muestra claramente que se valoran las aportaciones y se actúa sobre ellas. El Ecomensaje, junto con los sistemas de presentación de informes nacionales, el INTERPOL I-24/7 y la Red aduanera de lucha contra el fraude de la Organización Mundial de Aduanas (OMA CEN)<sup>1</sup> facilitan un intercambio de información seguro y sistemático. Los datos y la información confidencial deberían difundirse siempre a través de canales oficiales seguros de conformidad con la legislación nacional sobre la privacidad y el intercambio de información sensible y nominal. Se estima que Hotmail, Gmail, Yahoo, Facebook, Twitter y otros servicios semejantes no son plataformas seguras y debería limitarse su utilización. Entre los posibles destinatarios de los análisis pueden figurar Autoridades Administrativas CITES, todos los organismos nacionales de observancia de la ley, la Secretaría de la CITES, OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas. La distribución más amplia posible de datos e información confidencial, según proceda, debería ayudar a fomentar la retroalimentación, la cooperación entre organismos y la comunicación de mayor información confidencial.

---

<sup>1</sup> <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/cen.aspx>.

Se deberá considerar cuidadosamente qué información puede ser divulgada e cuál debe permanecer confidencial. Probablemente deba definirse el nivel de confidencialidad ajustando a él la divulgación de la información

El ICCWC recomienda que, al examinar los datos que se han compilado, se tengan en consideración los siguientes ámbitos o temas:

#### **Pautas**

Identificar situación geográfica, momento del día, día de la semana, similitudes estacionales, etc.

#### **Sospechosos**

Identificar las redes delictivas, los grupos de la delincuencia organizada, los miembros de los grupos organizados, los infractores reincidentes y las descripciones comunes de los sospechosos.

#### **Perfil del sospechoso**

Identificar probables infractores y acopiar información complementaria sobre delincuentes conocidos.

#### **Redes**

Identificar cazadores furtivos, comerciantes, traficantes, contrabandistas, financieros, compradores, abogados defensores (especialmente los incompatibles con los recursos del acusado), etc. que puedan actuar conjuntamente o cuyas actividades estén vinculadas. Esto podría facilitar la identificación de los grupos de la delincuencia organizada y ayudaría a las autoridades a comprender mejor el *modus operandi* y las actividades y estructuras de esos grupos.

#### **Modus operandi**

Identificar métodos comunes o vinculados de comisión de delitos e intervención en comercio ilícito. Diferentes individuos o redes pueden estar involucradas en delitos contra las especies silvestres, pero los mismos delincuentes a menudo explotan los mismos artículos, utilizando métodos de transporte y ocultamiento semejantes y rutas similares.

#### **Tendencias**

Identificar mayor o menor actividad ilegal en relación con determinadas especies, lugares, métodos de delito y contrabando, etc. Esto podría ayudar a las autoridades a identificar las especies más afectadas por el comercio ilegal; instaurar medidas proactivas en lugares vinculados con las rutas de contrabando o utilizadas por delincuentes; abordando de forma activa los métodos conocidos de contrabando; identificando los aspectos desencadenantes de las tendencias en la actividad criminal; etc.

#### **Pruebas**

Identificar conclusiones físicas y documentales comunes o vinculadas, como el uso reiterado de armas del mismo calibre, veneno, documentos falsificados, etc.

#### **Especies seleccionadas**

Identificar las especies cazadas, pasadas de contrabando y comercializadas ilegalmente y las especies más afectadas por esas actividades ilegales.

#### **Resultados de la ciencia médico-legal**

Identificar vínculos entre los casos delictivos que puedan ser demostrados mediante métodos tales como los análisis de ADN, las pruebas de balística, las comparaciones grafológicas o de huellas dactilares, etc.

#### **Delincuentes perseguidos**

Identificar los infractores más activos y los que cometen los delitos más graves y desplegar recursos contra ellos, como la vigilancia, el acopio de información confidencial y las investigaciones encubiertas, etc.

#### **Motivos**

Identificar qué incita a los infractores a participar en la caza ilegal y el comercio ilícito y qué rutas y métodos de contrabando utilizan.

#### **Rutas**

Identificar rutas de acceso y salida utilizadas por los cazadores furtivos: rutas nacionales o internacionales utilizadas por los contrabandistas para transportar los especímenes y los puntos donde convergen las rutas de tránsito del contrabando, el dinero o la comunicación.

**Mercados**

Identificar los lugares y países donde se venden los especímenes ilegales y establecer perfiles de los posibles compradores o comerciantes.

**Precios**

Determinar el valor de los especímenes en diferentes puntos de la cadena de suministro, es decir, los beneficios económicos obtenidos por el cazador furtivo, el contrabandista o el comerciante, y el precio pagado por el consumidor final, etc. Esta información puede utilizarse como un factor agravante a la hora de dictar sentencia, en apoyo de casos en los que se prevean confiscaciones de activos, con fines estadísticos, etc.

**Financiación**

Identificar personas o compañías que puedan estar financiando la caza furtiva o el comercio ilícito; determinar si los beneficios del delito contra la vida silvestre sirven para financiar otras actividades; identificar oportunidades en las que pueda aplicarse eficazmente la legislación contra el blanqueo de dinero y sobre la confiscación de activos.

**Vínculos con otros delitos**

Identificar cualquier vínculo con otros delitos o comercios ilegales, como los de estupefacientes, armas, inmigrantes ilegales, etc.

## Anexo 3

# Orientaciones para unidades especializadas de observancia de la ley sobre especies silvestres

La función de las unidades especializadas al abordar cuestiones relativas a los delitos contra la vida silvestre y al comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES ha sido identificada por la Conferencia de las Partes en varias ocasiones. En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) se alienta a las Partes a considerar la creación de tales unidades, que han demostrado históricamente ser muy exitosas en aumentar el número y la calidad de las investigaciones y enjuiciamientos en casos de delitos contra la vida silvestre.

Se estima que los siguientes elementos son importantes y deben ser considerados por todo país que planifique la creación o el desarrollo de una o varias unidades especializadas para afrontar los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito. No se enumeran por orden de importancia. Algunos elementos tendrán mayor importancia que otros, según las circunstancias del país.

La estructura y la composición de las unidades especializadas dependerán también de que si se crean a nivel nacional, provincial o local o en una combinación de estos niveles.

### **Apoyo gubernamental/voluntad política**

Este elemento es absolutamente esencial. Para ser realmente eficaz la unidad ha de contar con el respaldo de gobiernos centrales y estatales/provinciales, así como de todos los demás organismos encargados de la observancia.

### **Autoridad**

Es esencial que una unidad especializada de aplicación de la ley sobre vida silvestre goce de los debidos poderes para desempeñar sus funciones. La inclusión de personal de varios organismos garantizará que cuente con personal legalmente autorizado para realizar operaciones eficaces. Otra posibilidad, aunque normalmente no sea necesario, es promulgar medidas legislativas para conferir poderes a la unidad. Este elemento está también estrechamente vinculado con la "paridad" (véase *infra*).

Es igualmente importante que el jefe de la unidad sea autorizado a actuar por iniciativa propia dentro de los límites de la legislación nacional y el grado más aceptable posible para dirigir operaciones sin tener que remitir constantemente el asunto a una autoridad superior.

Puede que también sea muy conveniente que la unidad esté facultada para realizar, entre sus tareas, labores anticorrupción en relación con el delito contra la vida silvestre, incluso con autoridad para realizar investigaciones financieras; y, según proceda, congelar los activos y solicitar su confiscación por parte del gobierno. En tal caso, es esencial que la unidad, o parte de su personal, tenga facultades en virtud de la legislación o de las políticas pertinentes para investigar las presuntas actividades corruptas de funcionarios gubernamentales.

### **Incentivos**

Esta cuestión está vinculada a la "paridad" (véase *infra*) y tal vez haya que considerar el logro de la paridad salarial entre el personal de la unidad, con independencia del organismo en que esté empleado normalmente. Merece la pena considerar el pago de primas o de complementos salariales para reconocer las funciones especializadas que se realizarán, lo mismo que subsidios para operaciones sobre el terreno, etc. En ellos se deben tener también en cuenta los cometidos peligrosos que tal vez haya de cumplir la unidad. Los sueldos, en consonancia con la labor realizada, deben alentar también el rechazo de la corrupción. Se debe considerar esencial un seguro adecuado para el personal.

### **Buena gestión**

Indudablemente, es necesario un liderazgo claro, apropiado y experimentado es necesaria, sobre todo en la unidad a nivel operativo, pero esto se aplica también a la gestión estratégica. Se debe considerar detenidamente a qué organismo se concede la responsabilidad de la gestión global y la dirección estratégica de la unidad.

La unidad puede estar administrada estratégicamente por un comité de dirección, estableciendo prioridades y un programa de trabajo, incluyendo representación de alto nivel de cada una de las organizaciones nacionales que participan sistemáticamente en la aplicación de la ley sobre vida silvestre, tales como los departamentos de silvicultura, pesca y vida silvestre, la policía, las aduanas y el ministerio público (por ejemplo, la fiscalía nacional para delitos ambientales).

### **Estructuración clara**

No debe haber dudas en cuanto a las líneas de mando y a las responsabilidades de la unidad y de su personal.

### **Tareas**

Los deberes de la unidad deben ser definidos y comprendidos claramente por su personal y todos los organismos con los que interactuará. Entre ellos pueden figurar la recopilación y difusión de información confidencial, la investigación, la coordinación y la persecución penal, según proceda.

Sin embargo, debe haber un grado apropiado de flexibilidad, de manera que el jefe de la unidad pueda responder rápidamente a la evolución de las situaciones y asignar recursos de manera efectiva. También habrá que tener en cuenta cierto grado de movilidad para que el personal pueda desplazarse donde sea necesario.

### **Focalización**

Vinculado a las "tareas" (véase supra), es esencial que la labor de la unidad se centre debidamente para que los recursos se utilicen de manera significativa, eficiente y efectiva. Para lograr el apoyo del público y de otros organismos, es también importante que la unidad se centre en cuestiones de delitos prioritarios y graves y que no intervenga en violaciones "técnicas" menores de las leyes nacionales o de la CITES.

### **Dedicación**

Esto no sólo se refiere al compromiso esperado del personal de la unidad, sino también a la manera en que ha de permitirse a la unidad centrarse exclusivamente en sus tareas. No se debe permitir que se aparte de ellas dedicándose a otros cometidos.

### **Plena dedicación**

Según las circunstancias locales, se debe desplegar a un número "esencial" de personal de la unidad a tiempo completo. Puede utilizarse más personal para complementar y apoyar actividades, en caso necesario.

### **Paridad**

La unidad y su personal deben gozar del mismo régimen que otros organismos oficiales de observancia de la ley, como la policía y las aduanas.

### **Personal**

De preferencia, el personal de la unidad debería nombrarse con carácter voluntario. Los delitos contra la vida silvestre son un problema cada vez mayor y la participación de los grupos de la delincuencia organizada en los delitos contra la vida silvestre es cada día más clara. La investigación de los delitos contra la vida silvestre es de una gran complejidad. Por esta razón, debería contratarse personal altamente capacitado para desempeñar su labor en las unidades especializadas de aplicación de la ley sobre vida silvestre. El hecho de servir en estas unidades debería considerarse como un factor positivo en el desarrollo profesional y vocacional de los oficiales. Se deben concebir minuciosamente procedimientos de selección para identificar al personal más calificado y apropiado, sin olvidar que la formación adecuada puede compensar cualquier falta de experiencia. La unidad no debe considerarse como un servicio al que puede asignarse personal con rendimiento deficiente. Si bien se debe alentar al personal a que actúe voluntariamente en la unidad, eso no debe entenderse en el sentido de que su servicio no será remunerado.

### **Interinstitucional**

Es importante que la unidad comprenda personal de cada uno de los organismos nacionales que intervienen regularmente en la observancia de la ley sobre especies silvestres, como los departamentos de silvicultura y vida silvestre, la policía y las aduanas y el ministerio público (por ejemplo, la fiscalía nacional para delitos ambientales). También debe poder acceder fácilmente a los recursos de los organismos que participan con carácter irregular. La intervención de personal de diversos organismos también puede ser un medio eficaz contra las prácticas de corrupción.

A escala nacional, la unidad especializada podría establecerse como un grupo nacional especializado en seguridad medioambiental (NEST). Se alienta a las Partes a que utilicen las orientaciones sobre la estructura y la formación del NEST enunciadas en el manual operativo de la OIPC-INTERPOL sobre *Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase <http://www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Task-forces>

### **Financiación adecuada**

La unidad ha de tener un presupuesto que corresponda a sus actividades. Las medidas de control presupuestario deben ser lo suficientemente flexibles para poder responder debidamente a las necesidades operativas. Las unidades especializadas de aplicación de la ley sobre vida silvestre deberían ser financiadas por el gobierno. Esto pondría de relieve el compromiso gubernamental en combatir los delitos ambientales. El uso de fondos externos de donantes para financiar unidades especializadas de observancia de la ley sobre vida silvestre, debería considerarse únicamente en circunstancias excepcionales. Cuando se utilice financiación externa de los donantes para este fin, deberá garantizarse que el control permanezca en poder de las propias autoridades nacionales y que los posibles donantes no puedan dictar o participar en las actividades de la unidad. La obligación de rendir cuentas sobre los fondos debe estar sujeta a la presentación de fondos anuales.

### **Tamaño**

Si bien esto dependerá de las circunstancias nacionales, disponer de la persona adecuada con el apoyo adecuado probablemente sea más importante que el número de personal de la unidad. También es mejor centrarse en la calidad que en la cantidad.

### **Apoyo técnico**

La unidad debe estar debidamente equipada para poder realizar su cometido. El equipo de carácter general y rutinario puede comprender, por ejemplo, uniformes, vehículos, comunicaciones, armas de fuego, dispositivo de vigilancia, computadores y los programas informáticos correspondientes. Se deben tomar disposiciones para poder acceder rápidamente a apoyo más especializado, como servicios de ciencia médico-legal, funcionarios de investigación en los lugares del delito, y expertos en identificación de especies.

Cuando se asignen recursos debe preverse el mantenimiento para varios años.

### **Formación**

Todo el personal de la unidad debe estar debidamente formado en ámbitos especializados pertinentes, y esto debe ser un proceso continuo. La formación se debe considerar como una actividad de inversión prioritaria para el personal de la unidad. Tras obtener la experiencia adecuada, el personal de la unidad se debe utilizar para formar a otras personas.

La acreditación o certificación del personal capacitado debería renovarse periódicamente y ser reconocida con fines de desarrollo profesional y vocacional.

### **Estrategias**

A la unidad se le debe dar tiempo y recursos suficientes para considerar e identificar cuestiones estratégicas, aparte de sus compromisos operativos, o debe ser apoyada por una infraestructura que considere estas cuestiones, por ejemplo, servicio de inteligencia criminal nacional.

### **Largo plazo**

A menos que haya buenas razones para sugerir otra cosa, la unidad debe ser considerada como una estructura a largo plazo o permanente en el marco institucional y de la política de observancia de la ley del país. Esto permitirá la continuidad y la adquisición de experiencia especializada y demostrará a otros organismos encargados de la observancia y al público el compromiso gubernamental en combatir los delitos contra la vida silvestre.

### **Reconocimiento**

Deben tomarse medidas para que todos los organismos encargados de la observancia y el público en general conozcan la finalidad y las tareas de la unidad. Este último aspecto puede tener un efecto disuasorio para los infractores además de alentar al público a proporcionar información.

### **Apoyo local**

Debe hacerse todo lo posible para facilitar y alentar el apoyo a la unidad de las comunidades locales, tanto de manera formal como informal. Se debe alentar a la unidad a mantener el enlace con dirigentes de la comunidad local y conseguir su asistencia para convencer a los ciudadanos del valor de sus fines.

### **Disciplina**

Cabe esperar que la unidad mantenga el más alto nivel de disciplina. Si se aplica un enfoque pluriinstitucional, se deben adoptar como "regla" las normas de conducta personal y profesional más estrictas. Toda desviación de las normas debe dar lugar a una respuesta rigurosa, alentándose la expulsión del infractor de la unidad en casos graves. En esos casos, también deberían entablarse procedimientos judiciales contra los infractores, según proceda.



### **Adscripciones**

Además de los miembros "permanentes" de la unidad, se debe estimular el concepto de adscripciones temporales de corta y media duración procedentes de la más amplia variedad posible de organismos encargados de la observancia, para fomentar la cooperación entre organismos, complementar el número de miembros de la unidad y difundir conocimientos y experiencia. Las adscripciones a la unidad pueden ofrecer excelentes oportunidades de formación al personal de los diversos organismos, así como ideas útiles a los miembros de la unidad sobre el trabajo de otros.

Estas adscripciones deberían reconocerse como valiosos factores positivos para el desarrollo profesional y vocacional.

### **Red de informadores**

Se debe alentar a la unidad a desarrollar una red de informadores (en cumplimiento con la legislación nacional y procedimientos estrictos para la gestión de las personas que constituyen fuentes encubiertas de inteligencia) como tarea prioritaria, lo cual puede facilitarse mediante sistemas de recompensa y líneas telefónicas directas dedicadas a la información confidencial para permitir el suministro de información.

### **Cooperación y coordinación**

Lo ideal es que la unidad actúe como centro de información confidencial sobre delitos contra la vida silvestre y comercio ilegal. Deberían prepararse procedimientos operativos normalizados con los servicios de inteligencia criminal nacionales para garantizar que la unidad tenga acceso a todas las fuentes de inteligencia pertinentes. Se debe hacer todo lo posible para evitar las duplicaciones de actividades entre los organismos encargados de la observancia y eliminar las posibilidades de que los informantes proporcionen la misma información confidencial a varios organismos, y sean recompensados por ello.

Si la propia unidad no investiga casos desde el comienzo hasta el enjuiciamiento, debe cumplir una función para mantener la supervisión de casos graves de delitos contra la vida silvestre y proporcionar asistencia y orientación cuando proceda.

### **Colaboración regional e internacional**

La unidad debe ser la responsable del enlace sobre cuestiones relacionadas con delitos contra las especies silvestres, por conducto de las oficinas centrales nacionales de la OIPC-INTERPOL, con los organismos de observancia de la ley regionales e internacionales apropiados y otras organizaciones pertinentes, como la OIPC-INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y la Secretaría de la CITES. Esto debe comprender la preparación y presentación de ECOMENSAJES a nivel internacional.

### **Pruebas de otras actividades criminales**

Toda información recibida por la unidad relativa a actividades que excedan de su misión, por ejemplo, estupefacientes, tráfico de armas, inmigración ilegal, etc., se debe transmitir al organismo competente lo antes posible y sin vacilar. Tal acción debe favorecer actuaciones recíprocas.

### **Enjuiciamiento**

Cuando la unidad no incluya un fiscal, debe hacerse cuanto se pueda para establecer la más estrecha relación de trabajo posible con fiscales. Se debe dar prioridad a un mayor conocimiento por esas autoridades, y se debe establecer su apoyo a la unidad. Ésta puede muy bien impartir formación para fiscales. Se deberán determinar las normas para la notificación de los casos y los requisitos en materia de prueba. Los fiscales pueden ayudar también a determinar prioridades y objetivos de la unidad.

### **Poder judicial**

Si bien la relación entre la unidad y el poder judicial de un país debe mantenerse a la distancia apropiada, es muy importante que la unidad sensibilice a los miembros del poder judicial sobre los delitos contra la vida silvestre en el pronunciamiento de sentencias apropiadas y respuestas disuasorias. La unidad debe también recabar información y retroinformación del poder judicial sobre decisiones y cuestiones pertinentes que hayan surgido en casos civiles y penales en cualesquiera problemas con pruebas o la manera en que se han realizado las investigaciones.

### **Examen legislativo**

Las investigaciones criminales, los enjuiciamientos y las decisiones judiciales deberían examinarse y analizarse regularmente. Los resultados que puedan mejorar la legislación y la política deberían comunicarse a la administración legislativa o complementaria relevante.

### **Asistencia de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros grupos especiales interesados**

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores respecto a la financiación, la unidad podría establecer vínculos apropiados con las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, las asociaciones del sector privado y otros interesados que podrían ofrecer información pertinente y asesoramiento y asistencia pericial. Sin embargo, es esencial que su función se limite al apoyo de la unidad, y que las ONG no intervengan en ninguna actividad operativa sin la autoridad legislativa apropiada, así como el acuerdo de la unidad y las autoridades fiscales.

No se debería permitir que las ONG, el sector privado y otros grupos especiales de interés, realicen actividades que corresponden más bien a organismos gubernamentales, como operaciones encubiertas o mantener bases de datos sobre delitos y delincuentes.

Se debe alentar a las ONG, al sector privado y a otros grupos especiales de interés, a discutir con la unidad toda investigación o estudios sobre el comercio que puedan abarcar algún elemento encubierto, aunque sólo fuere para evitar inmiscuirse accidentalmente en las actividades "encubiertas" de la propia unidad.